



RESOLUCIÓN EXENTA N°:3853/2014

AUTORIZA EL INGRESO Y USO EXPERIMENTAL DE UNA MUESTRA DEL PLAGUICIDA RIMON FAST.

Santiago, 27/ 05/ 2014

VISTOS:

El Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.308, sobre la Protección a los Trabajadores en el Uso de Productos Fitosanitarios; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.670 de 1999 que Establece Normas para la Evaluación y Autorización de Plaguicidas; 92 de 2002 que Establece Normas para el Ingreso de muestras de plaguicidas para Experimentación; y 2.433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y Deroga Resoluciones que Indica, y la solicitud de **MAKHTESHIM AGAN CHILE SPA** de fecha 28-03-2014.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio para evaluar y autorizar un plaguicida, requiere que el uso haya sido comprobado en el país a través de estaciones experimentales autorizadas por el SAG y bajo protocolos establecidos por éste.
2. Que, efectuada la evaluación de los antecedentes y los análisis respectivos, éstos demuestran que se cumple con las exigencias establecidas por las normas vigentes.

RESUELVO:

1. Autorízase a **MAKHTESHIM AGAN CHILE SPA** domiciliada en Santiago, Av. Vitacura 2939, piso 8, comuna de Las Condes, a internar en un plazo no superior a 180 días desde la emisión de la presente resolución, por aeropuerto Arturo Merino Benítez, en calidad de muestra para ensayos, 17 Litros del plaguicida **RIMON FAST** (= CMT 107) por una sola vez, Aptitud Insecticida, Tipo de Formulación Suspensión Concentrada (SC), que contiene 5% p/v del Ingrediente Activo Novaluron y 5% p/v del Ingrediente Activo Bifentrina, fabricado y formulado por Makhteshim Chemical Works Ltd., Israel.
2. Esta muestra será empleada exclusivamente por las Estaciones Experimentales **CONSULTORA CIFRA LTDA** y **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA**, en ensayos para evaluar eficacia y efectividad del producto para el control de polilla oriental, polilla de la manzana, polilla de la papa, minador de hojas, polilla del tomate, pulgones, trips de california, escama de san José, chanchito blanco y langostinos en manzanos, perales durazneros, nectarines, ciruelos, papas, tomates y cerezos.
3. Los ensayos se realizarán en la **Región de Valparaíso** en Fundo Mundo Nuevo, Casablanca; en la **Región Metropolitana** en E.E. Hijueta 1, Lote C, Calerías de Polpaico, Til Til. Las localidades y fechas definitivas de aplicación serán informadas por escrito y previo a la realización de los ensayos, con al menos una semana de anticipación por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial SAG correspondiente al lugar del ensayo. Las copias de los avisos de aplicación de ensayos, de disposición final del material vegetal y de disposición final de saldo de muestras deberán ser adjuntados al dossier del producto junto a esta resolución.
4. Responsable de la supervisión técnica de las investigaciones será el Sr. Rodrigo Ramm de **CONSULTORA CIFRA LTDA**, la Sra. Karina Buzzetti de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE**

CIENCIAS Y TECNOLOGÍA y el Sr. Cristian San Martin de MAKHTESHIM AGAN CHILE SPA

5. Los saldos del plaguicida, no serán usados para otros fines que los que motivaron su autorización de internación, y su cantidad será informada una vez terminado el ensayo, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda. Estos saldos, quedarán retenidos en poder de **MAKHTESHIM AGAN CHILE SPA**, quien se responsabilizará de su disposición final, de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente, lo cual deberá ser informado, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda.
6. Para los fines de fiscalización de este Servicio, otórgase a esta muestra el N° **2.120**, el que deberá estar indicado en el o los envases de la muestra experimental.
7. Infracciones a esta Resolución se sancionarán en la forma prevista en el Decreto Ley 3.557 de 1980.
8. La muestra experimental deberá utilizarse dentro del plazo de 2 años a partir de la fecha de la presente resolución.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**ROBERTO ANTONIO MIR LOYOLA
JEFE (TYP) (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN
AGRÍCOLA Y FORESTAL**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud y comprobante de recaudación	Digital			

AAP/IFC/VSC

Distribución:

- Ximena Aravena Rodríguez - Jefa Sección Oficina de Partes y Archivos
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Sección Atención a la Ciudadanía SIAC
- Mario Apolonides Stevens Chamorro - Colaborador/a Sección Inocuidad
- Lisetty Del P. Vergara Vergara - Colaborador/a Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología
- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (TyP) Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional (TyP) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.RM
- ANA SILVA MAKHTESHIM AGAN CHILE SpA
- Estación Experimental Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología
- Estación Experimental Consultora Cifra Ltda.

División Protección Agrícola y Forestal



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
[url:http://custodiafirma1405.acepta.com/v01/b7d9d29bd89c5e1a49f1ff0c924e065abcb6822f](http://custodiafirma1405.acepta.com/v01/b7d9d29bd89c5e1a49f1ff0c924e065abcb6822f)